




Datos Del Expediente:

AUTORIZACIONES		
Unidad Tramitadora: PATRIMONIO - MSV		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
📁 711/2017	📄 BIE11I0KS	25-04-2017
 726U6T4717043F221EFQ		

PLIEGO DE CLAÚSULAS TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN BAR MOVIL EN EL APARCAMIENTO DEL PLAYON DE BAYAS

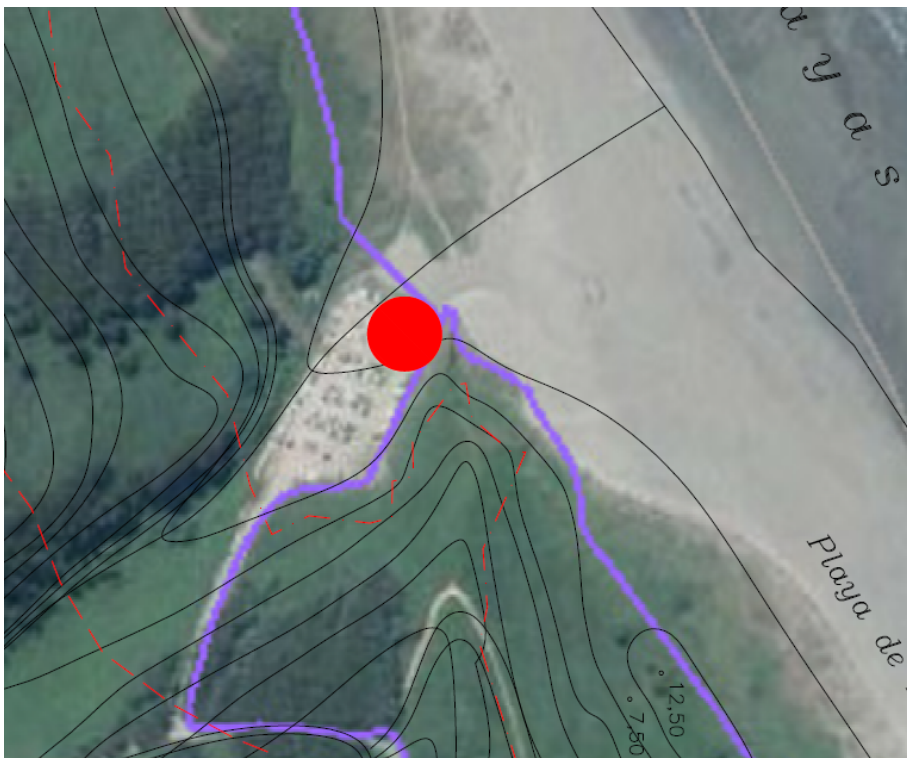
CLAÚSULAS

1.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN

La licitación tiene por objeto el otorgamiento de autorización administrativa para el uso privativo del dominio público para la explotación un Bar móvil en el aparcamiento del Playón de Bayas

2.- UBICACIÓN DEL BAR

La ubicación del bar deberá ser la indicada en el plano adjunto:





3.- CARACTERÍSTICA TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

3.1.- DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS

- Se trata de un bar móvil
- La instalación deberá reunir las condiciones sanitarias y de seguridad pertinente, exigida por la legislación de aplicación.
- Queda expresamente prohibido cualquier tipo de publicidad en las partes fijas (paramentos) del bar. A los efectos de lo anterior no tendrá consideración de publicidad el nombre del establecimiento.
- Las superficies destinadas a estar en contacto con los alimentos serán lisas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección.
- No se permitirán volúmenes en vuelo que excedan en su proyección vertical la superficie de ocupación del bar ni la instalación de terraza.
- Los portones, ventanas, barras, persianas o cualquier otro elemento móvil que forme parte del bar dispondrá de un sistema adecuado de fijación y amarre que impida el movimiento involuntario por causa tanto de agentes meteorológicos como por actos vandálicos o inconscientes de los clientes o viandantes.
- Se impondrá expresamente la obligación al adjudicatario de cumplir las **condiciones inherentes a la instalación y explotación, que se impongan en el documento en que se autorice la explotación por el titular del Dominio Público Marítimo-Terrestre**, y que se unirán como anexo de obligado al cumplimiento al contrato correspondiente

3.2.- SERVICIOS

- No se permite la realización de ninguna instalación fija.
- Deberá presentarse Certificado (emitido por instalador autorizado) de la instalación eléctrica de Baja Tensión (si la hubiera) diligenciado por la Consejería de Industria

3.3.- AUTORIZACIONES COMPLEMENTARIAS

El bar móvil se ubicará dentro del Dominio Público Marítimo-terrestre del término municipal de Castrillón.

Se cuenta con autorización de instalaciones desmontables de servicios de temporada en dominio público marítimo terrestre del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para los años 2017 y 2018 con N/REF. AUTO 1/17/33/0008, (-7900)FT/eg y R.E. 3.623 de fecha 20-04-2017

El titular autorizado para la explotación del bar deberá cumplir con todas las condiciones y obligaciones previstas en la autorización la cual se adjunta como **Anexo I** a este pliego y será el único responsable de abonar las multas que pudieran establecerse en virtud de los procedimientos sancionadores que pudieran ser iniciados por las distintas Administraciones competentes.

La autorización otorgada o copia de la misma, deberá colocarse en sitio público exterior y visible tanto para los servicios de inspección como para los usuarios de la misma.



4.- RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

4.1 PUESTA EN FUNCIONAMIENTO :

La persona autorizada realizará a su costa el montaje del bar y los equipamientos que sean necesarios, con carácter previo, para el ejercicio de la actividad de explotación del mismo y, una vez realizado, se procederá por los Técnicos Municipales del Departamento de Oficina Técnica designados al efecto a la comprobación del estado de finalización de las mismas y la realización de las pruebas de funcionamiento que estimen necesarias.

Caso de detectarse deficiencias en la instalación de hará constar en el acta las mismas, estableciéndose un plazo para la subsanación, debiendo realizarse en este caso finalizado el plazo y tras nueva comprobación la correspondiente acta de conformidad

A tales efectos se levantará Acta de puesta en funcionamiento.

4.2 RETIRADA DE LAS INSTALACIONES:

Una vez finalizado el período de la autorización y en el plazo de DIEZ (10) días desde dicha fecha, el adjudicatario deberá retirar las instalaciones, realizándose en su defecto por el Ayuntamiento a su costa.

A tales efectos se suscribirá **Acta de retirada de las instalaciones donde conste la conformidad de los Técnicos Municipales del Departamento de Oficina Técnica** designados al efecto con el espacio público ocupado, pudiendo procederse a la devolución de la garantía depositada a tal efecto.

A la PUESTA EN FUNCIONAMIENTO de las instalaciones deberá obtenerse informe SANITARIO FAVORABLE y atenerse a su condicionado.

5.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN OBTENER AL AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

Las personas interesadas en obtener la autorización de explotación de los puestos de helados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener capacidad jurídica y de obrar.
- 2.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente del pago de la tarifa o, en caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- 3.- Estar al corriente de pago con las obligaciones con el Estado, con la Seguridad Social, con el Principado de Asturias y con el Ayuntamiento de Castrillón
- 4.- Formalizar un seguro de responsabilidad civil por el ejercicio de la venta en el bar móvil, por una cuantía mínima de 150.253,03 €.
- 5.- Cumplir con la normativa que le sea aplicable como empresario, en especial con la que sea aplicable como consecuencia del tipo de explotación de venta de productos alimenticios.
- 6.- Mantener el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para obtener la presente autorización durante el período de vigencia de la misma.
- 7.- Abono del canon y la fianza en la forma prevista en los pliegos.
- 8.- Que los expendedores dispongan de formación en materia de higiene alimentaria.
- 9.- Cumplir con lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Castrillón.



6.- CONDICIONES GENERALES DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON UN BAR MÓVIL

- 1.- La presente autorización no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales, y se otorga con sujeción a lo dispuesto, en su caso, entre otras normas, en la Ley de Costas y su Reglamento General, en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y las Ordenanzas Locales de aplicación, dejando en todo caso, a salvo los derechos de los particulares y sin perjuicio de tercero.
- 2.- La ejecución de esta autorización y la explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la misma.
- 3.- Esta autorización no permitirá la construcción de obras de fábrica u otras fijas, siendo los elementos de equipamiento a instalar total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley de Costas.
- 4.- Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Demarcación de Costas o por el Ayuntamiento de Castrillón, en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad o impidan la utilización del dominio público para actividades de mayor interés público.
- 5.- El régimen de utilización del dominio público será el de servicio al público. No se permitirán las acotaciones de paso público, las casetas de elementos portátiles o de uso particular.
- 6.- Las instalaciones cumplirán los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de comercio. En concreto, se atenderán a lo indicado en el **Decreto 199/2010, de 26 de febrero**, del MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO **por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria**, en la **Ley 9/2010 de 17 de diciembre de Comercio Interior** del Principado de Asturias y en la **Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el concejo de Castrillón** (BOPA nº 90 de 19-abril-2012).
- 7.- La instalación cumplirá los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y de calidad por la que se encuentre afectada.
- 8.- El otorgamiento de la presente autorización/es, no excluye de la obligación de contar con otras autorizaciones legalmente exigidas, cuya obtención resulte preceptiva con arreglo a la normativa sectorial correspondiente, correspondiendo su solicitud al titular de esta autorización. Por lo tanto, el otorgamiento de esta autorización/es, no exime a su titular de la obtención de licencias y permisos necesarios, debiendo someterse a la normativa aplicable sobre abastecimiento de agua, recogida de basuras, limpieza, condiciones higiénico-sanitarias, horario de cierre, exposición pública de precios, uniformización del personal, carnet de manipulador de alimentos, etc.
- 9.- Corresponde a la persona titular de esta autorización, cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social e Higiene en el trabajo
- 10.- Los trabajadores al servicio de la persona autorizada, dependerán exclusivamente de ésta, y no adquirirán vinculación alguna con el Ayuntamiento de Castrillón.
- 11.- El emplazamiento de las instalaciones se realizará de forma que no se produzcan interferencias con los elementos urbanos existentes permitiendo el tránsito peatonal a través de un itinerario con un ancho mínimo de 1,50 m.
- 12.- No se permitirán elementos anexos o adosados a las instalaciones.
- 13.- No se permite la construcción de ningún pavimento, cimentación o solera de hormigón en el dominio público.
- 14.- Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cajas, cubos o enseres que menoscaben la estética visual correspondiente al emplazamiento de la instalación.
- 15.- El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedará en todo caso prohibidos los sistemas de saneamiento de drenaje o abasorción que puedan afectar a la arena de la playa, o a la calidad de las aguas de baño.
- 16.- La superficie máxima autorizada es de 10 m² y en la cimentación de las instalaciones desmontables solo se permite obras puntuales de cimentación, que en todo



caso no sobresaldrán del terreno y deberán ser retiradas al finalizar el periodo autorizado, no se permiten la construcción de ningún pavimento, cimentación o solera de hormigón sobre el dominio público.

17.- La persona titular de esta autorización deberá cumplir con la normativa vigente, entre otra, en materia de protección del medio ambiente, ruidos, restauración, abastecimiento de agua, recogida de basuras, limpieza, condiciones higiénico-sanitarias, horario de cierre, exposición pública de precios, uniformización del personal, formación en materia de manipulación de alimentos, pudiendo el Ayuntamiento imponer las medidas correctoras precisas caso de detectarse incumplimiento o la existencia de molestias en el entorno.

18.- La persona autorizada asumirá los gastos de conservación y mantenimiento de las instalaciones y del espacio público ocupado para el ejercicio de la actividad, y deberá utilizar el mismo según su naturaleza, entregándolo en buen estado, haciéndose cargo de los gastos que pudieran derivarse de los daños producidos en dicho espacio con motivo de esta ocupación.

19.- La persona autorizada deberá abonar el canon establecido en el plazo señalado.

20.- La persona autorizada deberá depositar la fianza para hacer frente a las posibles responsabilidades a que hubiera lugar en caso de deterioro del dominio público o por incumplimiento de las condiciones previstas en esta autorización.

21.- Todas las conducciones de servicio deberán ser subterráneas, no permitiéndose tendidos aéreos paralelos a la costa, salvo autorización expresa y previa petición debidamente justificada (artículos 69,6 y 71 del Reglamento de Costas). Todos los gastos que pudieran derivarse de esta obligación serán de cuenta del titular.

22.- Se mantendrá en perfecto estado de limpieza la porción de espacio público utilizada y su entorno en una superficie de 50X50 metros, siendo el centro el de la instalación que se solicita. Habrá de dotarse a la instalación de dos papeleras distribuidas adecuadamente con capacidad suficiente cada una para almacenar los desperdicios de dos jornadas, debiendo vaciarse éstas todos los días. Los desperdicios que se recojan no se depositarán en la costa ni sus inmediaciones, sino que se transportarán a un lugar adecuado.

23.- El adjudicatario estará obligado en todo momento a conservar las instalaciones en debidas condiciones estéticas, debiendo proceder a las labores de limpieza y mantenimiento de fachadas y demás elementos de la instalación.

24.- Queda expresamente prohibido cualquier tipo de publicidad en las partes fijas (paramentos), salvo que se adquiriera especial permiso para ello. A los efectos de lo anterior no tendrá consideración de publicidad el nombre del establecimiento.

25.- La instalación se autoriza con la condición de que se coloque con una separación mínima de 100 metros de cualquier otra instalación fija o desmontable.

26.- La autorización de explotación del bar móvil se ubica en la zona de dominio público marítimo terrestre y se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1988, de 28 de junio de Costas, por lo que esta autorización estaría sujeta a las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Demarcación de Costas en Asturias. **(Ver Anexo I)**. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que dicte aquella.

27.- El Ayuntamiento de Castrillón se reserva la facultad de inspeccionar el ejercicio de esta autorización de bar móvil en la época estival, sin perjuicio de las facultades de inspección competencia de otras entidades.



7.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA AUTORIZACIÓN DE UN BAR MÓVIL

- 1.- El producto a expender deberá reunir las condiciones técnico-sanitarias de elaboración, manipulación, empaquetado y presentación de unidades de venta de acuerdo con lo previsto por Ley, y deberá acompañarse por su correspondiente Registro Sanitario.
- 2.- Deberá cumplir con la normativa que le sea aplicable como empresario, en especial la que le sea aplicable como consecuencia del tipo de explotación de venta de productos alimenticios.
- 3.- Es obligación del titular de la autorización, el disponer de un seguro de responsabilidad civil por el ejercicio de la venta en el bar móvil, por una cuantía mínima de 150.253,03 €.
- 4.- La autorización para la explotación del bar móvil en temporada estival en el municipio de Castrillón, deberá colocarse en sitio público exterior y visible, tanto para los servicios de inspección como para los usuarios y usuarias.
- 5.- Es obligación del titular de la autorización, tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo legalmente establecido y facilitar una dirección para la recepción de posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- 6.- Los precios de los productos deberán estar expuestos mediante carteles indicativos en lugares visibles y que no lleven a confusión.
- 7.- Se contará con los medios e instalaciones adecuadas para garantizar la conservación de los productos que se expenden.
- 8.- Los productos comercializados procederán de industrias autorizadas.
- 9.- Deberá cumplirse con la normativa aplicable en materia de higiene, producción, comercialización, etiquetado, presentación y publicidad.
- 10.- Deberá cumplirse con las normas de seguridad para las instalaciones frigoríficas, los equipos y la maquinaria utilizada durante la explotación del bar.
- 11.- Los productos empleados en la limpieza se almacenarán separadamente y estarán etiquetados con claridad.
- 12.- Las personas expendedoras dispondrán del certificado de formación en materia de higiene alimentaria.
- 13.- Se observará la máxima pulcritud en el estado de limpieza de las instalaciones
- 14.- En cualquier caso, se cumplirán con las especificaciones determinadas en la legislación alimentaria y los condicionantes que establezca el Informe Sanitario Favorable que deberá obtenerse a la puesta en funcionamiento de las instalaciones.
- 15.- Deberá facilitarse una persona de contacto con número de teléfono móvil, fax, e-mail, para la gestión de la presente autorización.
- 16.- Deberá mantenerse el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la concesión de la autorización, durante el período de vigencia de la misma.

8.- ÁMBITO TEMPORAL DE LA AUTORIZACIÓN

Esta autorización extenderá su vigencia durante la temporada estival del año 2017, dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de setiembre. La autorización podrá ser prorrogada por un año más, durante la temporada estival de 2018.

Una vez finalizado el período de la autorización y en el plazo de 10 días desde dicha fecha, las diversas instalaciones deberán ser retiradas de la vía pública (*Véase epígrafe 4.2 Retirada de las instalaciones*). En el caso de no atender al requerimiento efectuado en el plazo habilitado, el Ayuntamiento de Castrillón procederá subsidiariamente a su retirada, a costa del obligado al que se exigirá el importe de los gastos, daños y perjuicios.



9.- CANON MÍNIMO DE LICITACIÓN

El canon mínimo de licitación, mejorable al alza por los licitadores, para la explotación de un bar móvil en el aparcamiento del Playón de Bayas, es de **1.000,00 euros por temporada**, no sujeto a IVA en base a lo previsto en el artículo 7,9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido,

Para 2018, en el caso de prórroga de esta autorización el canon se verá incrementado en el IPC anual correspondiente, y en el caso de que IPC anual fuese negativo, el canon se mantendrá en el mismo importe que el establecido para el año 2017.

Si por causas imputables al Ayuntamiento de Castrillón se modificara el ámbito temporal indicado en el *Apartado 8 "Ámbito temporal de la autorización*, se prorrateará el precio de la adjudicación, siempre que no hubiera transcurrido la mitad de su período temporal, en cuyo caso, la persona autorizada, podrá renunciar a la autorización, sin derecho a indemnización. No será objeto de prorrateo ni devolución, el canon que el Ayuntamiento de Castrillón debe abonar a la Demarcación de Costas en Asturias (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), el cual se entiende incluido en el canon, y será determinado anualmente en la liquidación efectuada por la Demarcación de Costas en Asturias. El importe del canon establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Demarcación de Costas en Asturias para el año 2017 es de 560,58€.

En todos los casos, el abono del canon establecido incluye las tasas por ocupación de dominio público, las derivadas de la actividad y las de recogida de basura y el canon establecido por la Demarcación de Costas en Asturias.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación será abierto.

Para proceder a la adjudicación de la autorización se tendrá en cuenta la oferta económica realizada, de tal manera que la más favorable será adjudicataria.

11.- FIANZA

En cuanto a la fianza, se establece una fianza total de 500€, para responder del eventual incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de explotación de una bar móvil en el aparcamiento del Playón de Bayas, a depositar en el Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Castrillón, con carácter previo al inicio de la explotación.

12.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Son causas de extinción las previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como las demás previstas en este pliego y en la Resolución de Autorización de la Demarcación de Costas en Asturias, así como la renuncia del autorizado/a, por cualquier causa, salvo la autorizada en el epígrafe 9 de estas bases, en cuyo caso, éste/a perdería la fianza depositada.

La extinción de la concesión por causa de un incumplimiento declarado grave o muy grave, también dará lugar a la pérdida de la fianza depositada.



13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Resulta de aplicación a la presente autorización el régimen sancionador establecido en el artículo 192 y ss. De la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, clasificándose las infracciones que pueda cometer el concesionario en leves, graves y muy graves.



ANEXO I.- AUTORIZACION DE INSTALACION TEMPORAL

	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
		Demarcación de Costas en Asturias
FECHA	12 de abril de 2017	
S/REF		
N/REF	AUT01/17/33/0008 (3-7900) FT/eg	AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN PLAZA DE EUROPA Nº 1 33405 – PIEDRAS BLANCAS
ASUNTO		AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN ENTRADA Fecha 20-04-17 11:16:12 N. Reg/Gen 3.623/3.623 Código REGE11025N

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN TEMPORAL DESMONTABLE DE SERVICIOS DE TEMPORADA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017 Y 2018, EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE, EN EL PLAYÓN DE BAYAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRILLÓN.

Con fecha de registro de entrada en esta Demarcación de 27 de febrero de 2017 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Castrillón para el funcionamiento de un bar móvil en el aparcamiento del Playón de Bayas en dominio público marítimo-terrestre, durante la temporada de verano de los años 2017 y 2018.

Con fecha de registro de salida de 3 de marzo de 2017 se solicita el informe previsto en artículo 152.6 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en relación a dicha solicitud, no habiéndose recibido a fecha actual el informe procede continuar con la tramitación del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la solicitud se somete a información pública, publicándose anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con fecha 16 de marzo de 2017, sin que se hayan recibido alegaciones.

Visto el informe favorable del Servicio de Gestión de Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Vista la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

ESTA DEMARCACIÓN DE COSTAS HA RESUELTO:

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Castrillón, durante las temporadas de verano de los años 2017 y 2018, la explotación de servicios de temporada consistente en la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, con un bar móvil en el aparcamiento del Playón de Bayas, en el término municipal de Castrillón, con sujeción, a las condiciones generales y particulares, que se detallan a continuación:

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente autorización no implica la cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas y su Reglamento General, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.
- 2.- Esta autorización se otorga con carácter personal e intransferible intervivos, no siendo inscribible en el Registro de la Propiedad.

Plaza de España, 3
33071 – Oviedo
TEL.: 985 963760
FAX : 985 244631



- 3.- Las ocupaciones con los servicios de temporada se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.
Su ejecución y la explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.
- 4.- Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley de Costas.
- 5.- El plazo de vigencia se extenderá **DESDE EL 1 DE JUNIO Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS AÑOS 2017 Y DE 2018.**
- 6.- Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Demarcación de Costas en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad o impidan la utilización del dominio público para actividades de mayor interés público.
- 7.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de licencias y permisos del Ayuntamiento y de otros organismos competentes, debiendo someterse a su normativa sobre abastecimiento de agua, recogida de basuras, limpieza, condiciones higiénico-sanitarias, horario de cierre, exposición pública de las listas de precios, uniformización del personal, con carnet de manipulador de alimentos, etc.
- 8.- **CANON:** Asimismo el titular abonará el importe del **CANON DE OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE, TASA 00065**, debiendo seguidamente presentar el justificante del abono (Ejemplar para la Administración debidamente diligenciado) en la Demarcación de Costas. **Dicho canon se acompaña junto con esta Resolución.**
- 9.- El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirán las acotaciones de paso público, las casetas de elementos portátiles o de uso particular.
- 10.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.
- 11.- El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que dicte aquélla.
- 12.- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir las condiciones de esta autorización, sin perjuicio de que la Demarcación de Costas pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos si proceden.
- 13.- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
- 14.- El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
- 15.- Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada, en el plazo de 10 días, cuando así lo determine la Demarcación de Costas, y en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada. De no llevarse a cabo en dicho plazo, ésta procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al



efecto, que de ser insuficiente requerirá el abono de la diferencia en el plazo de 10 días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

- 16.- Será causa de caducidad de esta autorización, además de las sanciones que correspondan, cualquiera de las siguientes:
- a) El incumplimiento del plazo de ejecución de la instalación.
 - b) La alteración de los usos, materiales, elementos y dimensiones previstos, ordenados o autorizados por la Demarcación de Costas.
 - c) Las acotaciones al paso público.
 - d) El aumento o cambios de ocupación no autorizados.
 - e) La construcción de obras de fábrica.
 - f) La instalación de conducciones aéreas.
 - g) Las casetas de guarda o almacén de enseres.
 - h) La publicidad, salvo el rótulo indicador del establecimiento en el caso de haber obtenido la correspondiente autorización.
 - i) El estacionamiento y circulación de vehículos.
 - j) La falta de conservación y limpieza de las instalaciones, especialmente de los servicios higiénicos.
 - k) El vertido de aguas sucias a la playa o al paseo.
 - l) El uso de altavoces.
 - m) El almacenamiento exterior de acopios, envases, cajas, cubos y enseres auxiliares.
 - n) El uso de cubos de basura sin cierre hermético.
 - o) La estancia de animales.
 - p) La instalación de máquinas de juego.
 - q) El incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas (fianza y canon).
- 17.- La superficie máxima autorizada es de **10 m²** y en la cimentación de las instalaciones desmontables solo se permite obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno y deberán ser retiradas al finalizar el periodo autorizado, no se permiten la construcción de ningún pavimento, cimentación o solera de hormigón sobre el dominio público.
- 18.- Todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas, no permitiéndose los tendidos aéreos paralelos a la costa, salvo autorización expresa y previa petición debidamente justificada (artículo 69.6 y 71 del Reglamento de Costas)
- 19.- El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedará en todo caso prohibidos los sistemas de saneamiento de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de la playa, o a la calidad de las aguas de baño, (artículo 69.7 del Reglamento de Costas)
- 20.- Se prohíbe la utilización de las paredes de las construcciones como soportes de carteles publicitarios, salvo que se adquiera especial permiso para ello.
- 21.- Se mantendrá en perfecto estado de limpieza una superficie de 50x50 metros, siendo el centro el de la instalación que se solicita. Habrá de dotarse a la instalación de dos papeleras distribuidas adecuadamente con capacidad suficiente cada una para almacenar los desperdicios de dos jornadas, debiendo vaciarse éstas todos días. Los desperdicios que se recojan no se depositarán en la costa ni sus inmediaciones, sino que se transportarán a un lugar adecuado.



- 22.- La instalación se autoriza con la condición de que se coloque con una separación mínima de 100 metros de cualquier otra instalación fija o desmontable.

CONDICIONES PARTICULARES

- 1- El Ayuntamiento deberá **comunicar a esta Demarcación, en caso de explotación por terceros, la relación nominal de éstos, previamente al inicio de la explotación** (artículo 113.6 del Reglamento de Costas).
- 2- Basándose en el informe de este servicio de fecha 10 de enero de 2017, deberá:
 - a. Abonar un **CANON DE QUINIENTOS SESENTA EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (560,58 €), correspondiente a la temporada del año 2017.**

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN
Rámón Galán Cortés

En Piedras Blancas,